

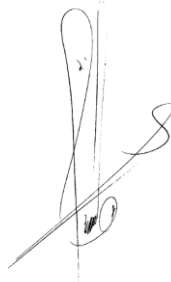
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA
SECRETARIA

Las presentes diligencias correspondieron por REPARTO del 15 de noviembre de 2022. Se recibieron de la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad en la misma fecha. Quedan Radicadas bajo el Nro. 76-147-40-03-003-2022-00549-00 del L.R.2022-3. Constan de 3 archivos en PDF. Contentivos del Acta de Reparto y la demanda. Pasan a despacho de la señora Juez para que se sirva disponer.

Durante los días 2 al 9 de abril de 2023, quedaron suspendidos los términos por la Semana Mayor.

Desde el 12 de julio de 2023 al 18 del mismo mes y año, la titular del Despacho permaneció ausente del mismo, por "Licencia de Luto" que le fuera concedida mediante Resolución No.085 del 12 del mismo mes, por el H. Tribunal Superior de Guadalajara de Buga.

Cartago, Valle, agosto 1 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

INTERLOCUTORIO No.1347
RADICACION 2022-00549-00
PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO -MINIMA-
DTE:JAIRO DE JESUS DUQUE ARROYAVE
DDOS: ROSARIO TRIANA DE ZAPATA Y DEMÀS
PERSONAS INDETERMINADAS.
(INADMITE DEMANDA)

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago, Valle del Cauca, agosto uno (1) de dos mil veintitrés (2023)

Le ha correspondido a este Despacho conocer de la demanda de "**PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**" propuesta por el señor **JAIRO DE JESÚS DUQUE ARROYAVE**, identificado con la C.C. Nro.16.216.512, a través de Personero Judicial, en contra de la señora **ROSARIO TRIANA DE ZAPATA**, titular de la C.C. Nro.29.376.092 y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**; por tal motivo, a despacho se encuentra la misma en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para declarar su Admisión.

Al revisar el escrito introductorio y sus anexos, encuentra el Juzgado que se registran unas falencias, las cuales se indicarán seguidamente, para que en un término de cinco (5) días siguientes a la notificación que por estado se haga de este Auto, la parte interesada subsane las irregularidades advertidas; de lo contrario, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso. Yerrores a saber:

a.- Tanto en el Certificado Especial y en el título de tradición, allegados a las diligencias, se menciona que el bien que se pretende usucapir, está situado en la "**CARRERA 20 No.7 A-33**"; mientras que en los recibos del Impuesto Predial de diferentes anualidades adosados a las mismas, se visualiza que corresponden a un inmueble situado en la "**CARRERA 20 No.4-39**"; y, ya en otros instrumentos aparece "**CARRERA 20 No. 435**"; direcciones todas disimiles; por lo que se hace necesario precisar la nomenclatura donde realmente se encuentra ubicado el bien, que no permita confusión alguna, máxime para esta clase de procesos.

b.- Resulta necesario acompañar la Escritura Pública No.638 del 21 de mayo de 1986, a que se hace mención en el numeral 3 del aparte de "HECHOS".

c.- La demanda que nos ocupa va dirigida en contra de la señora **ROSARIO TRIANA DE ZAPATA**; observándose que ya en el aparte de "NOTIFICACIONES" se menciona como demandada a la señora "**ROSARIO TRIANA CARDONA**", resultando este punto objeto de aclaración.

c.- Se omitió precisar en la demanda la "CUANTIA" del bien materia de la litis. (Art.82-9 del Código General del Proceso.

d.- Habida cuenta que en el escrito demandatorio no se indica una dimensión exacta del inmueble, al señalar "... que mide frente (sic) 10 metros, por un fondo de 25 metros **más o menos**..."; se torna necesario aportar el "PLANO CERTIFICADO", donde figuren LAS COORDENADAS, DIRECCIÓN, CABIDA Y LINDEROS DEL BIEN.

e.- El Apoderado Judicial de la parte actora, deberá manifestar que el correo que enuncia como suyo, para recibir notificaciones, coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados "SIRNA", tal como lo manda el artículo 5, de la Ley 2213 de Junio 13 de 2022, debiendo aportar la documentación pertinente de ello.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO, VALLE,

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda de "**PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**" propuesta por el señor **JAIRO DE JESÙS DUQUE ARROYAVE**, identificado con la C.C. Nro.16.216.512, a través de Personero Judicial, en contra de la señora **ROSARIO TRIANA DE ZAPATA**, titular de la C.C. Nro.29.376.092 y demás **PERSONAS INDETERMINADAS**, a través de Personero Judicial; tal como se precisó antes.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora un lapso de cinco (5) días hábiles para que subsane la demanda; de lo contrario, se procederá a su rechazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: **RECONÓZCASE** personería amplia y suficiente al Doctor **MIGUEL A. DIAZ FAJARDO**, identificado con la CC. Nro.4.610.006 y T.P. No.14.748 del C.S. de la Judicatura, email: amparoco30@hotmail.com, para que actúe como Apoderado de la parte demandante, conforme a los fines del Poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ



MARTHA INES ARANGO ARISTIZABAL